



Resolución Suprema

N° 073-2021-IN

Lima, 13 de mayo de 2021

VISTOS; el Oficio N° 000506-2021/IN/SG emitido por la Secretaría General del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que "las leyes y reglamentos respectivos, determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional";

Que, el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, referido a la "naturaleza de la Policía Nacional del Perú", otorga a la Policía Nacional del Perú competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9 del referido Decreto Legislativo N° 1267, establece que la Comandancia General, es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú, para el ejercicio de la función policial. Asimismo, el numeral 2) del indicado artículo, señala que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, administra la Institución Policial a través de sus órganos competentes y los que se le asigne a la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece los procesos técnicos de la carrera, entre estos, la evaluación del desempeño, los incentivos, los ascensos y el término de la carrera;

Que, conforme a la normativa antes expuesta, se tiene que la Policía Nacional del Perú, mediante sus órganos competentes, conduce, controla y supervisa los procesos de técnicos antes mencionados;

Que, con fecha 11 de abril de 2018, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, interpone demanda de conflicto competencial contra el Poder Judicial, por el ejercicio presuntamente inconstitucional de las atribuciones del Poder Judicial al dilucidar un conjunto de casos en los que los demandantes no solo solicitaban su reposición como personal de la Policía Nacional del Perú, al haber pasado a retiro por la causal de renovación de cuadros, sino también el reconocimiento de determinados derechos, beneficios y, también, ascensos, como consecuencia de la estimación de las demandas presentadas en la vía judicial, sea a través de proceso de amparo, contencioso-administrativo e, incluso, proceso de cumplimiento;

Que, con fecha 13 de febrero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Sentencia del Tribunal Constitucional "Pleno Sentencia N° 533/2020", Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp. 00002-2018-PCC/TC, mediante la cual declara FUNDADA la demanda competencial interpuesta por el Poder Ejecutivo a causa del menoscabo de sus atribuciones por parte del Poder Judicial;



Que, en mérito a ello, en la parte resolutive de la indicada sentencia, se señala entre otros, disponer que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, determine en qué casos corresponde demandar la nulidad de tales actos administrativos ante el Poder Judicial a través de una demanda contencioso administrativa; siempre que se trate de actos administrativos expedidos como resultado de las resoluciones judiciales en las que se haya incurrido en los vicios competenciales detallados en la sentencia ;

Que, asimismo, la indicada sentencia habilita el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, para que el Ministerio del Interior pueda interponer las demandas contencioso-administrativas que correspondan contra los actos administrativos que expidió como consecuencia de las resoluciones judiciales que hayan incurrido en los vicios competenciales advertidos, siempre que hubiesen vencido los plazos establecidos sea para iniciar la declaratoria de la nulidad de oficio de tales actos administrativos o para demandar judicialmente su nulidad a través del proceso contencioso administrativo

Que, en cumplimiento a la Sentencia N° 533/2020 del Tribunal Constitucional, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, mediante los informes de vistos, recomienda que se solicite al Procurador Público a cargo del Sector Interior, demande ante el Poder Judicial el proceso contencioso administrativo, conforme a sus atribuciones, únicamente, en los extremos que otorga beneficios como ascensos, puntajes, y reconocimiento del tiempo de retiro como tiempo de servicio real y efectivo con fines de antigüedad y pensionario;

Que, al haberse emitido los actos administrativos indicados en el anexo adjunto, donde se otorgó ascensos o beneficios a través de procesos en los que el Poder Judicial menoscabó las atribuciones del Poder Ejecutivo, generando una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad y, por ende agravia el interés público, puesto que la Administración Pública, al instruir los procedimientos administrativos y emitir los actos administrativos debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas las normas, reglamentos y directivas vigentes, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, ya que la emisión de actos administrativos que desconocen el ordenamiento legal vigente genera una situación irregular, como se ha podido apreciar en los casos identificados por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú;

Que, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, la entidad debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, contenida en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley 27444, en la medida que el cumplimiento de esta importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a los órganos administrativos. De esta manera, si la Administración encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos, dentro de sus competencias, emite actos que desconocen las normas del procedimiento, se produce una situación irregular, por ende, agravia el interés público, requisito con el cual, es posible declarar su nulidad;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de dicho texto normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, el artículo 213.3 del TUO de la Ley 27444 señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. A continuación en el artículo 213.4 dispone que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.





Resolución Suprema

Que, de acuerdo a ello, con la emisión de las Resoluciones Supremas que son parte del anexo adjunto, en los extremos que otorgan ascensos o beneficios como puntajes, y reconocimiento del tiempo de retiro como tiempo de servicio real y efectivo con fines de antigüedad y pensionario, se generó una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad y, por ende agravia el interés público, puesto que la Administración Pública, al instruir los procedimientos administrativos y emitir los actos administrativos debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas las normas, reglamentos y directivas vigentes, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, ya que la emisión de actos administrativos que desconozcan el ordenamiento legal vigente genera una situación irregular, como se ha podido apreciar en el presente caso;

Que, la acción de lesividad del Estado, es el proceso judicial contencioso administrativo que se inicia para promover la nulidad de un acto administrativo que causó estado, es decir, tal decisión tiene la calidad de inmodificable en la vía administrativa, la cual otorgó o reconoció derechos e intereses a determinado recurrente; motivo por el cual y conforme a lo establecido, la declaración de nulidad sólo es posible en sede judicial;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, precisa, respecto a la competencia funcional que son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente;

Que, el segundo párrafo del artículo 13 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, establece que tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos, previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Administrativa de Lesividad, que declare el agravio e inicie el proceso contencioso administrativo contra las Resoluciones Supremas indicadas en el anexo adjunto, conforme lo señalado en los Informes técnicos de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se declare su nulidad en vía judicial, debiendo para tal efecto remitir copia al Órgano de Defensa Jurídica del Estado competente, y permitiendo de esa manera el inicio de las acciones conforme a su competencia;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



R. TAPIA



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la lesividad de las Resoluciones Supremas detalladas en el anexo adjunto, que forma parte integrante del presente dispositivo, que resuelven otorgar ascensos o beneficios como puntajes, y reconocimiento del tiempo de retiro como tiempo de servicio real y efectivo con fines de antigüedad en favor de los mencionados en dicho anexo, por contravenir a los alcances estrictos de la Sentencia del Tribunal Constitucional "Pleno Sentencia N° 533/2020", Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp. 00002-2018-PCC/TC, los cuales agravan la legalidad administrativa y al interés público.



Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Suprema y los expedientes administrativos analizados al Órgano de Defensa Jurídica del Estado competente, a efectos de que inicie las acciones legales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Suprema a los administrados mencionados en las resoluciones señaladas en el anexo de la presente resolución y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese y comuníquese.

.....
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

.....
José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA N°

N°	GRADO	EFFECTIVO POLICIAL	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN	OFICIO SECRETARIA EJECUTIVA	OFICIO DIRREHUM	INFORME PNP/DIRREHUM	INFORME LEGAL OGAJ MININTER
1	COMANDANTE (R)	SILVA MIJICHICH AUGUSTO JUAN	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0174-2005-IN/PNP	11 de abril de 2005	OFICIO N° 2068-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 079-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 229-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000654-2021/IN/OGAJ
2	MAYOR (R)	LLANOS PALACIOS JUAN HUMBERTO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0310-2006-IN/PNP	18 de abril de 2006	OFICIO N° 2068-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 079-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 233-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000654-2021/IN/OGAJ
3	CORONEL (R)	JIBAJA ZULUETA SANDRO ADOLFO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0214-2006-IN/PNP	27 de febrero de 2006	OFICIO N° 2068-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 079-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 234-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000654-2021/IN/OGAJ
4	CORONEL (R)	SAAVEDRA BALLON JOSE LUIS	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0159-2006-IN/PNP	14 de febrero de 2006	OFICIO N° 2068-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 079-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 235-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000654-2021/IN/OGAJ
5	CORONEL (R)	CORDERO ORTEGA NICOLAS JULIO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0594-2005-IN/PNP	22 de diciembre de 2005	OFICIO N° 2068-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 079-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 236-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000654-2021/IN/OGAJ
6	COMANDANTE (R)	VASQUEZ DELGADO WILMER	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0532-2005-IN/PNP	28 de octubre de 2005	OFICIO N° 2068-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 079-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 237-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000654-2021/IN/OGAJ
7	MAYOR (R)	HONORES CISNEROS SEGUNDO HECTOR	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0357-2005-IN/PNP	27 de junio de 2005	OFICIO N° 2068-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 079-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 238-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000654-2021/IN/OGAJ
8	CORONEL (R)	GONZALES ROMERO CESAR ESTANISLAO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0194-2006-IN/PNP	14 de febrero de 2006	OFICIO N° 2068-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 079-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 239-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000654-2021/IN/OGAJ
9	CORONEL (A)	CABRERA QUISPE BENITO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0614-2005-IN/PNP	31 de diciembre de 2005	OFICIO N° 2068-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 079-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 240-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000654-2021/IN/OGAJ
10	COMANDANTE (R)	RIOS CONTRERAS MARINO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0030-2006-IN/PNP	10 de enero de 2006	OFICIO N° 2068-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 079-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 241-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000654-2021/IN/OGAJ
11	GENERAL (R)	ORTIZ NUÑEZ FRANCISCO EMILIO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 077-2007-IN/PNP	29 de octubre de 2007	OFICIO N° 2068-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 079-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 242-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000654-2021/IN/OGAJ



12	CORONEL (R)	FARIAS GALVEZ MARINO LEONIDAS	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2007-IN/PNP	29 de agosto de 2007	OFICIO N° 2068-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 079-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 244-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000654-2021/IN/OGAJ
13	CAPITÁN (R)	PALMA OCHOA JULIO EYNER	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0487-2005-IN/PNP	2 de Setiembre de 2005	OFICIO N° 2115-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 091-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/STC	INFORME N° 511-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000656-2021/IN/OGAJ
14	COMANDANTE (R)	NEYRA HUAPAYA ISAIAS	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0304-2006-IN/PNP	18 de abril de 2006	OFICIO N° 2115-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 091-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/STC	INFORME N° 513-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000656-2021/IN/OGAJ
15	CORONEL (R)	ZEVALLS NARRO JOSE FERNANDO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0175-2004-IN/PNP	3 de mayo de 2004	OFICIO N° 2115-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 091-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/STC	INFORME N° 514-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000656-2021/IN/OGAJ
16	CORONEL (R)	SUAREZ ESCOBAR LUIS ALBERTO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0354-2005-IN/PNP	27 de junio de 2005	OFICIO N° 2115-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 091-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/STC	INFORME N° 515-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000656-2021/IN/OGAJ
17	CORONEL (R)	SAAVEDRA NOBLECILLA CESAR ARCADIO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 094-2011-IN	12 de Julio de 2011	OFICIO N° 2115-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 091-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/STC	INFORME N° 516-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000656-2021/IN/OGAJ
18	CORONEL (R)	RAMOS BUENO DIONISIO EDUARDO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 575-2005-IN/PNP	29 de noviembre de 2005	OFICIO N° 2115-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 091-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/STC	INFORME N° 517-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000656-2021/IN/OGAJ
19	CORONEL (R)	PINTO RIOS OCTAVIO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0404-2006-IN/PNP	28 de junio de 2006	OFICIO N° 2115-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 091-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/STC	INFORME N° 518-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000656-2021/IN/OGAJ
20	CORONEL (R)	BEJAR DEGLANE JAIME RICARDO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0342-2006-IN/PNP	17 de mayo de 2006	OFICIO N° 2115-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 091-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/STC	INFORME N° 519-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000656-2021/IN/OGAJ
21	TENIENTE GENERAL (R)	SALAS ZUÑIGA EDISON PASTOR	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0092-2004-IN/PNP	15 de marzo de 2004	OFICIO N° 2115-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 091-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/STC	INFORME N° 521-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME 000656-2021/IN/OGAJ
22	CORONEL (R)	LUIS ALBERTO FAJARDO CANAVAL	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2007-IN/PNP	7 de Julio de 2007	OFICIO N° 2124-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 081-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 254-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC.	INFORME N° 000648-2021/IN/OGAJ
23	CORONEL (R)	FIDEL GUTIERREZ GAYOSO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0386-98-IN/PNP	10 de agosto de 1998	OFICIO N° 2177-2021-CG PNP/SECEJE-UTD	OFICIO N.° 104-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 247-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME N° 000610-2021/IN/OGAJ



R. TAPIA



SA CERVALES C.
Comandante General



R. TAPIA



24	CORONEL (R)	FIDEL GUTIERREZ GAYOSO	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0248-2004-IN/PNP	16 de junio de 2004	OFICIO N° 2177-2021-CG PNP/SECEJE-UTD	OFICIO N° 104-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 247-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME N° 000610-2021/IN/OGAJ
25	CORONEL (R)	OSCAR GUILLERMO MITA VALDIVIA	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0148-2005-IN/PNP	5 de abril de 2005	OFICIO N° 2177-2021-CG PNP/SECEJE-UTD	OFICIO N° 104-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 524-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME N° 000610-2021/IN/OGAJ
26	CORONEL (R)	VICTOR ANTONIO LOPEZ ALVA	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0356-2005-IN/PNP	24 de junio de 2005	OFICIO N° 2177-2021-CG PNP/SECEJE-UTD	OFICIO N° 104-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 525-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME N° 000610-2021/IN/OGAJ
27	CORONEL (R)	MIGUEL ANGEL CANLLA ORE	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0125-2005-IN/PNP	14 de marzo de 2005	OFICIO N° 2177-2021-CG PNP/SECEJE-UTD	OFICIO N° 107-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 550-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME N° 000610-2021/IN/OGAJ
28	COMANDANTE	LUIS SEBASTIAN FERNANDEZ PAREDES	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 772-2002-IN/PNP	13 de agosto de 2002	OFICIO N° 2180-2021-CG PNP/SECEJE-UTD	OFICIO N° 109-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 239-2021-SECEJE PNP/DIRBAP-DIVPEN-UNIASJUR	INFORME N° 000659-2021/IN/OGAJ
29	GENERAL (R)	FRANCISCO OSWALDO PASCO LAMADRID	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0592-2005-IN/PNP	22 de diciembre de 2005	OFICIO N° 2198-2021-CG PNP/SECEJE-UTD	OFICIO N° 100-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-ST	INFORME N° 207-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 000653-2021/IN/OGAJ
30	GENERAL (R)	WILLIAN TAFUR REÁTEGUI	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0120-2005-IN/PNP	14 de marzo de 2005	OFICIO N° 2198-2021-CG PNP/SECEJE-UTD	OFICIO N° 100-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-ST	INFORME N° 208-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 000653-2021/IN/OGAJ
31	GENERAL (R)	JOSÉ HUMBERTO VELÁSQUEZ BORJAS	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0593-2005-IN/PNP	22 de diciembre de 2005	OFICIO N° 2198-2021-CG PNP/SECEJE-UTD	OFICIO N° 100-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-ST	INFORME N° 209-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 000653-2021/IN/OGAJ
32	TENIENTE (F)	SAMUEL GUILLERMO CRUZATT NUÑEZ	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0082-2004-IN/PNP	8 de marzo de 2004	OFICIO N° 2263-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 124-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 493-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME N° 000650-2021/IN/OGAJ
33	TENIENTE (R)	ENRIQUE ALONZO RODRIGUEZ ANDIA	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0045-2004-IN/PNP	1 de marzo de 2004	OFICIO N° 2263-2021-CG PNP/SECEJE/UTD	OFICIO N° 124-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 494-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME N° 000651-2021/IN/OGAJ
34	CAPITÁN DE SERVICIOS	LIZARRAGA FUENTES DE SALAS TERESA ELIZABETH	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0657-2004-IN/PNP	22 de diciembre de 2004	-	102-A-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 677-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC	INFORME N° 000611-2021/IN/OGAJ
35	GENERAL (R)	DENNIS ALBERTO PINTO GUTIERREZ	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0727-2001-IN	10 de Julio de 2001	OFICIO N° 2197-2021-CG PNP/SECEJE-UTD	OFICIO N° 107-A-2021-DIRREHUM-PNP/SEC-STC	INFORME N° 189-2021-SECEJE PNP/DIRBAP-DIVPEN-UNIASJUR	INFORME N° 000662-2021/IN/OGAJ



36	Coronel (R)	TEOFILO PECEROS DE LA CRUZ	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0128-2005-IN/PNP	14 de marzo de 2005	S/N	345-2021-SECEJE-DIRBAP PNP/DIVPEN-UNIASJUR	INFORME N° 262-2021-SECEJE PNP/DIRBAP-DIVPEN-UNIASJUR	INFORME N° 000674-2021/IN/OGAJ
37	Mayor (R)	MILKO MANFREDO PFLUCKER JIMENEZ	RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0409-2006-IN/PNP	28 de junio de 2006	S/N	345-2021-SECEJE-DIRBAP PNP/DIVPEN-UNIASJUR	INFORME N° 263-2021-SECEJE PNP/DIRBAP-DIVPEN-UNIASJUR	INFORME N° 000674-2021/IN/OGAJ

